



Bogotá D.C.,



**Radicado No. 2021-EE-368244**  
2021-11-09 03:14:18 p. m.

Doctora  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

**Referencia:** Concepto al Proyecto de Ley No. 069 de 2021 Cámara.

Respetada doctora Elizabeth, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 069 de 2021 Cámara ***“Por el cual se establece el programa nacional de incentivos al joven rural colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”***.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
**Viceministro de Educación Superior**  
**Encargado de las funciones de Ministro**  
**de Educación Nacional**

Copia: Autores: H.S. Juan Diego Gómez Jiménez H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán  
Ponentes: H.R. Kelyn Johana González Duarte, H.R. Salim Villamil Quessep

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Mery Rojas Cárdenas – Asesora Despacho Ministra  
Paola Portilla – Asesora Despacho Ministra



**Concepto al proyecto de ley No. 069 de 2021 Cámara “Por el cual se establece el Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural y se dictan otras disposiciones”.**

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **Análisis del objeto**

La iniciativa tiene por objeto impulsar el Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la transformación y desarrollo del sector rural (PRIJOR), el cual busca incentivar a los jóvenes rurales del país para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos agropecuarios basados en la innovación, la creatividad, la investigación y el emprendimiento, con el propósito de mejorar la productividad de la ruralidad Colombiana y garantizar el relevo generacional.

Con respecto al sector educativo, el proyecto establece el objetivo del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano; consagra la definición de joven rural como punto de referencia para acceder a los beneficios del proyecto de ley; establece los principios que orientarán el desarrollo, la interpretación y aplicación de la ley, incluyendo la articulación de las entidades que participen en su desarrollo, tales como los centros educativos como Universidades Públicas y Privadas. Finalmente, el parágrafo 1 del artículo 5 de la iniciativa, señala, por un lado, que el Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar e implementar la puesta en marcha de un programa de acceso especial de los jóvenes rurales a carreras tecnológicas y/o universitarias, en instituciones públicas de educación superior y el SENA; y por otro lado, que se incorporará un capítulo especial sobre Generación E – Matricula Cero, orientado solamente a los jóvenes bachilleres rurales que estén interesados en cursar carreras universitarias relacionadas con cualquier área, con especial énfasis en las áreas agropecuarias.

### **Análisis de la motivación del Proyecto**

La exposición de motivos hace referencia a la proporción de la población colombiana que se encuentra en la edad que abarca el segmento de los 14 a los 28 años, o jóvenes, y las proyecciones que frente a ella se tienen para el año 2050, relativas al fenómeno de la inversión de la pirámide poblacional, entendida como la disminución sostenida de la población joven en Colombia y en Latinoamérica.

Aunado a lo anterior, el documento hace referencia a la deuda histórica social y económica con los colombianos asentados en las zonas rurales; la débil cobertura de los servicios en esas zonas en general; y, a la brecha evidente entre quienes se encuentran en las ciudades y las regiones.

Los artículos 144<sup>1</sup> y 145<sup>2</sup> de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean <sub>2</sub>presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.

<sup>1</sup> Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva. El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos.



Esta herramienta resulta de la mayor importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que *“El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...).”*<sup>3</sup>

Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

*“La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarias de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte”*.<sup>4</sup>

Conviene destacar que, en desarrollo de la exposición de motivos del proyecto, no parece cumplirse, frente a las normas previstas en materia educativa, con los objetivos de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, en tanto no se abordan, de manera concreta y suficiente, los argumentos relacionados con los criterios utilizados para determinar la definición de joven rural.

Tampoco se justifica el diseño e implementación a cargo del Ministerio de Educación de un programa de acceso especial de los jóvenes rurales a carreras tecnológicas y/o universitarias, en instituciones públicas de educación superior y el SENA. En sintonía con los estándares arriba mencionados, no se identifica una razón de fondo para la incorporación de un capítulo especial en GENERACIÓN E – MATRICULA CERO, orientado solamente a los jóvenes bachilleres rurales que estén interesados en cursar carreras universitarias relacionadas con cualquier área, con especial énfasis en las áreas agropecuarias.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

### • Artículo 1

**“Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la puesta en marcha del Programa Nacional de Incentivos al Joven Rural Colombiano como eje fundamental para la

De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y<sup>3</sup>comisión que deba tramitarlo. Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.

2 En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.

3 Sentencia C-465 de 9 de julio 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos

4 Sentencia C-486 de 22 de julio de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa



*transformación y desarrollo del sector rural (PRIJOR), que tiene como objetivo Incentivar a los jóvenes rurales del país, para que a través de procesos de capacitación puedan desarrollar proyectos Agropecuarios basados en la innovación, la creatividad e investigación y el emprendimiento, buscando mejorar la productividad de la ruralidad Colombiana y garanticen el relevo generacional”.*

Frente a la norma propuesta, el Ministerio de Educación Nacional considera necesario que se revise el alcance del proyecto de ley con el fin de verificar si se pretende establecer un Programa Nacional de Capacitaciones, o un Programa de Acceso a la Educación, toda vez que, desde algunos apartes de la iniciativa ley, se colige que el mencionado Programa Nacional tiene un alcance mayor al de las capacitaciones, como se observa en el número 4 del artículo 4 (Objetivos del PRIJOR), donde se indica que el mismo está orientado a

*“(…) Fortalecer las cooperativas, asociaciones de agricultores, buscando nuevos mercados y mejorando los existentes, así como un mayor dinamismo en la comercialización de los productos, que redunden en el mejoramiento de los ingresos a las familias rurales.”*

Esta misma conclusión se puede extraer si se revisa lo indicado en el numeral 2 del mismo artículo 4 (programas y proyectos basados en CTI+D en el sector rural), o en el literal C (Acceso especial y diferenciado al crédito y a la tierra) del artículo 5.

Con base en lo expuesto, se recomienda revisar el alcance del artículo 1 del Proyecto, para garantizar la consistencia entre el objeto y el desarrollo de la norma.

#### **Numeral 4 del artículo 2 y párrafo 1 del artículo 5**

Las normas mencionadas establecen lo siguiente:

**“Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

*(…) 4. Joven Rural: En la categorización de jóvenes en Colombia se catalogan la población con edades entre 14 y 28 años, por lo que el joven que se encuentre en ese rango de edad, estén vinculados a las zonas rurales, y cuyo sustento familiar depende de algún grado de las actividades agropecuarias, se cataloga como joven rural. (...)”*

**Artículo 5.** Los siguientes serán ejes fundamentales para la puesta en marcha del PRIJOR, para lo cual el Gobierno Nacional deberá actuar por medio de la Consejería Presidencial para la Juventud en forma coordinada con los Gobiernos Departamentales y Municipales:

- a. Educación con pertinencia y alcance de los jóvenes rurales
- b. La CTI+D y el emprendimiento.
- c. Acceso especial y diferenciado al crédito y a la tierra, para proyectos productivos agroindustriales y a planes especiales de internet y telefonía móvil
- d. Plataforma de Gestión para Agronegocios para productos derivados de acciones emprendedoras de jóvenes rurales.

4

**Parágrafo 1º. Educación con pertinencia y al alcance de los jóvenes rurales.** Está será orientada a los jóvenes rurales colombianos, buscando incrementar los niveles de escolaridad y



*profesionalización del sector Rural. Para ello el gobierno Nacional en articulación con el Departamental y municipal deberán garantizar:*

- 1. El Ministerio de Educación Nacional MEN, deberá diseñar e implementar la puesta en marcha un programa de acceso especial de los jóvenes rurales a carreras tecnológicas y/o universitarias, en instituciones públicas de educación superior y el SENA, buscando disminuir la brecha entre los niveles de formación que existen entre la educación urbana y rural, que impiden el acceso de estos jóvenes con vocación a instituciones universitarias.*
- 2. Incorporar un CAPITULO ESPECIAL de ser GENERACIÓN E – MATRICULA CERO, orientado solamente a los jóvenes bachilleres rurales que estén interesados en cursar carreras universitarias relacionadas cualquier área, con especial énfasis en las áreas agropecuarias, buscando impulsar el desarrollo agrario mediante oportunidades de acceso a la educación superior de calidad, ampliando la cobertura del programa “GENERACIÓN E” y ajustando los criterios de otorgamiento del beneficio a las realidades de la educación rural”.(...)*

El Ministerio de Educación Nacional considera que la definición de joven rural desarrollada en el artículo 2 de la iniciativa, integra algunos elementos que desconocen el sentido de los programas y beneficios recogidos en el parágrafo 1 de su artículo 5.

Según esta definición, para acceder a estos programas y beneficios, además de encontrarse en el rango de 14 a 28 años, los jóvenes aspirantes deben estar vinculados a zonas rurales, y su sustento familiar debe depender, en algún grado, de actividades agropecuarias.

Para esta Cartera, la vinculación a zonas rurales, así como la relativa dependencia a actividades agropecuarias, pueden abarcar escenarios que no representan la vulnerabilidad social y económica que el Gobierno Nacional, a través de estos programas y beneficios, busca apoyar.

La sola vinculación a zonas rurales podría suponer que quienes no se encuentran en estas situaciones de debilidad económica e imposibilidad social, estarían en condiciones para acceder a dichos beneficios, desconociendo así el sentido garantista de los programas. Igual situación podría presentarse para quienes dependen -en algún grado- del agro y disfrutan de una estabilidad económica y de oportunidades sociales. Estos programas se encuentran focalizados a la población joven rural desfavorecida, de ahí que los elementos descriptivos utilizados en la definición que consagra el artículo 2, podría conducir a la inclusión de otros segmentos poblacionales.

De otra parte, es importante señalar que el Gobierno Nacional viene realizando esfuerzos significativos destinando recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que accedan al servicio público de educación superior. Dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), según lo establecido en la Ley 30 de 1992(Artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de este precepto legal, para la implementación de la política pública de apoyos económicos, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX han constituido diversos fondos en administración, a través de los cuales las personas en situación



de vulnerabilidad y con mérito académico pueden acceder a la educación superior. A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública para el acceso a programas de educación superior:

- Fondo Programa Generación E – Componente Equidad
- Fondo Programa Generación E – Componente Excelencia
- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado
- Fondo Especial de Comunidades Negras
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué
- Fondo de Población Rrom
- Fondo de Estudiantes con Discapacidad
- Fondo Mejores Bachilleres del País
- Fondo Beca “Omaira Sánchez”
- Fondo Beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”
- Fondo Programa Ser Pilo Paga
- Fondo Excelencia Docente
- Fondo Programa Beca “Hipólita”
- Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro
- Fondos Posgrado Programa Beca “Alfonso López Michelsen”

En el caso puntual del Programa Generación E, a través del cual se busca que más jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y regional del país para el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual. El programa fue lanzado el 20 de octubre de 2018 y está conformado por tres componentes, de los cuales dos (Equidad y Excelencia) están dirigidos a apoyar el acceso a la educación superior de estudiantes por mérito académico y condición vulnerable, y un componente (Equidad) dirigido al fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas.

Desde el inicio del Programa y a corte del 31 de agosto del 2021, 214.870 jóvenes se han vinculado a Generación E a través de sus componentes, 203.364 (95%) estudiantes en Equidad y 11.506 (5%) estudiantes en Excelencia. La cobertura territorial es trascendental, dado que los estudiantes del Programa provienen del 99% de municipios de los 32 departamentos del país, el 54% de los beneficiarios son mujeres y el 46% hombres. De igual forma es importante resaltar que, del total de los jóvenes del programa Generación E, 68.407 (32%) corresponden a estudiantes que provienen de municipios rurales y PDET.

Es importante destacar que el Ministerio de Educación Nacional prioriza el acceso de los jóvenes campesinos a los subsidios y créditos condonables, mediante el otorgamiento de un puntaje adicional a los bachilleres egresados de instituciones educativas del área rural en los procesos de selección de los Fondos dirigidos a la formación de pregrado como en la tabla 1 se presenta:

**Tabla 1. Criterios de priorización de jóvenes campesino en los diferentes fondos de acceso a la educación superior**

Fondo en Administración	Criterio de priorización
1. Fondo Programa Generación E – Equidad.	Dentro de los requisitos de los aspirantes se prioriza a quienes tengan Sisben menor a 32 puntos.
2. Fondo Programa Generación E – Excelencia.	Dentro de los requisitos de los aspirantes se prioriza a





Fondo en Administración	Criterio de priorización
	los provenientes de zonas rurales que tengan Sisben menor a 40.75 puntos.
3. Fondo de Mejores Bachilleres.	Se tiene una clasificación especial de beneficiarios egresados de zonas rurales, de acuerdo con el Decreto 2029 de 2015.
4. Fondo de Reparación de la Población Víctima. 5. Fondo para la Población con Discapacidad. 6. Fondo de atención a la Población Rrom.	Se otorga un puntaje mayor a los egresados de instituciones educativas rurales que a los egresados de instituciones urbanas.

Fuente: MEN

En este sentido, los jóvenes que provengan de zonas rurales del país pueden participar de las convocatorias del Programa Generación E y los fondos de ICETEX, siguiendo los criterios establecidos para tales fines, y ser beneficiarios de estos programas o fondos por medio de los cuales se han canalizado los recursos, según lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), y que ha sido objeto de múltiples esfuerzos dentro de la política pública del sector con el fin de fomentar el acceso a la educación superior.

De otra parte, en el marco de la situación generada por el Covid-19, el Gobierno Nacional en un trabajo en equipo con mandatarios locales e Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, ha venido asignando recursos para apoyar a los estudiantes con mayores condiciones de vulnerabilidad con el pago parcial o total del valor de la matrícula y gastos de sostenimiento.

A los recursos dispuestos desde programas para el acceso y permanencia como “Generación E”, se han sumado aportes adicionales asignados a través del Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, para subsidiar el pago de la matrícula en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021. En esa misma ruta, y ratificando su compromiso con la educación superior y con la construcción colectiva de estrategias que promuevan el acceso y permanencia de los estudiantes, a este proceso también se fueron sumando solidariamente iniciativas presentadas por gobernadores y alcaldes de todo el país y por las mismas instituciones públicas, para brindar auxilios adicionales de matrícula.

La suma de estos recursos permitió beneficiar en el segundo semestre de 2020 a cerca de 661 mil estudiantes con auxilios parciales o totales del valor de la matrícula, de estos 507 mil estudiantes recibieron auxilios del 100%. En el primer semestre de 2021 han sido beneficiados cerca de 669 mil estudiantes con auxilios parciales o totales en el valor de matrícula.

Dando continuidad a las medidas referidas anteriormente, el Gobierno Nacional informó el pasado 11 de mayo de 2021, la destinación de nuevos recursos que permitirán avanzar en la gradualidad de la gratuidad en el valor de la matrícula de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que cursan programas técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios en las 63 IES públicas del país, en el segundo período académico del 2021. Son cerca de 695 mil estudiantes de estratos 1, 2 y 3 para los cuales el monto semestral del valor de la matrícula, después de los descuentos realizados por aportes recurrentes de entidades territoriales, deducciones realizadas por las mismas IES, descuentos por votaciones, entre otros. La medida será financiada a través de los recursos ya dispuestos a través de programas para el acceso y permanencia como Generación E, los nuevos recursos que serán asignados desde el Fondo Solidario para la Educación y los aportes de gobernaciones y alcaldías.

Es necesario precisar que, el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las IES públicas, viene avanzando en la definición del mecanismo de operación y el alcance de la medida, para la asignación de los nuevos recursos que serán dispuestos a través del Fondo Solidario, para complementar el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de estratos 1,



2 y 3 que potencialmente puedan llegar a ser cobijados por la medida en el segundo semestre de 2021. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional, una vez el presidente Iván Duque realizó el anuncio de la política de Matrícula Cero para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, inició un recorrido por todo el país con el objetivo de firmar con cada una de las 63 Instituciones de Educación Superior públicas, los memorandos de intención donde se establecieron los principios bajo los cuales se guiarán los esfuerzos del Gobierno Nacional, Entidades Territoriales y las Instituciones de Educación Superior para promover la Matrícula Cero. Este ejercicio finalizó el pasado mes de julio y se convierte en una acción más para brindar oportunidades a todos los jóvenes del país.

Con el objetivo de garantizar los recursos necesarios y avanzar en la gradualidad de la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado, el Gobierno Nacional sancionó el 14 de septiembre la Ley 2155 de 2021 “Ley de Inversión Social”, tras lograr un consenso importante con múltiples sectores de la sociedad y el trabajo articulado con el Congreso sobre las necesidades que se deben resolver, como atender a los más vulnerables, generar oportunidades de educación y empleo.

Es así como la aprobación de la gratuidad, establecida en el artículo 27 de la Ley de Inversión Social, es trascendental para avanzar en la igualdad de oportunidades en Colombia, ya que fortalece el acceso y la permanencia en la Educación Superior de los jóvenes de las familias más vulnerables del país, al garantizar los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas. De esta forma se marca un hito en la Educación Superior del país.

Para la implementación de la gratuidad en la Educación Superior, se suscribieron acuerdos con las 63 IES públicas del país, las cuales avanzan en el reporte de los cerca de 695.000 estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que recibieron el beneficio durante este semestre. Con la Ley de Inversión Social, se garantizan los recursos para hacer permanente esta política de gratuidad favoreciendo a los jóvenes de las familias vulnerables del país.

La financiación de esta política incluye los recursos ya dispuestos a través de programas del Gobierno Nacional para el acceso y permanencia como Generación E, en su componente de Equidad, creado en 2018; los recursos asignados desde el Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020, y los aportes solidarios de gobernaciones y alcaldías.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Ley de inversión social, el ICETEX creará programas de estímulos y alivios financieros para sus usuarios que se traducirán en mejores condiciones y más oportunidades para los jóvenes y padres de familia.

En materia de alivios, la Ley permite mantener en el tiempo importantes medidas contenidas en el Plan de Auxilios que nació como respuesta al COVID-19. Asimismo, materializa el anhelo de jóvenes y familias de todo el país al modificar los criterios con los que ICETEX define el valor a pagar por los intereses de los créditos cuando inicia el período de pago. Los planes de alivios y de beneficios también podrán ser implementados por otras entidades nacionales y territoriales constituyentes de fondos para el acceso y permanencia en Educación Superior.

Por su parte, los estímulos, permitirán ofrecer un menor valor para los créditos educativos de aquellos jóvenes que obtengan un destacado desempeño a nivel académico, de investigación o proyección social; también para quienes se acojan a medidas de pronto pago o para quienes





mantengan su cartera al día. Es decir, se premiará el compromiso de los estudiantes con su carrera y con el cumplimiento de las obligaciones.

A estas importantes medidas se sumará una igualmente valiosa: la reducción de las tasas de interés que el ICETEX cobra en sus créditos, la cual se hará posible gracias a los cambios implementados en las fuentes de recursos de la entidad. Se estima que estas medidas abarcarán a los más de 140,000 usuarios que hoy disfrutan del Plan de Auxilios, a más de 100,000 usuarios de fondos en administración, así como todos los jóvenes y familias que tengan y soliciten servicios al ICETEX.

De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera considera que ya se cuenta con una política pública de otorgamiento de apoyos económicos de diferente índole, y que reconoce las particularidades de la población para facilitar su acceso a la educación superior, a la cual pueden acceder la población objeto de la iniciativa. Por este motivo, se recomienda tener en cuentas estas acciones y no continuar con lo propuesto en el parágrafo 1 del artículo 5.

De otro lado, en relación a la definición de joven, se considera que la propuesta podría generar una posible afectación de la focalización de los recursos públicos, toda vez que la sola vinculación al sector rural y su relación de dependencia con el agro, podrían conducir al beneficio de una población que no requeriría afectación de la focalización de los recursos públicos por parte de diferentes entidades del Estado. Por esta razón, se recomienda revisar el texto del artículo con las entidades competentes con el fin de prevenir esta posible afectación.

- **Numeral 3 del Artículo 3**

**Artículo 3. Principios.** *El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:*

(...)

**3. Articulación:** *de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Ministerio de Educación Nacional MEN, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MIN Tic, a Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN, la Agencia Nacional de Tierras ANT, FINAGRO, el Banco Agrario, centros educativos como Universidades Públicas y Privadas, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales, Departamentales y Nacionales, para la puesta en marcha de los programas.*

Respecto a lo propuesto en el numeral 3, esta Cartera se permite indicar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican en:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Por lo anterior, se recomienda modificar el texto “centros educativos como <sup>9</sup>Universidades Públicas y Privadas” por “Instituciones de Educación Superior” con el fin de incluir a todas las instituciones de educación superior del país de tal manera que la redacción del artículo quede de la siguiente manera:



**Artículo 3. Principios.** *El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:*

(...)

**3. Articulación:** *de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Ministerio de Educación Nacional MEN, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MIN Tic, a Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN, la Agencia Nacional de Tierras ANT, FINAGRO, el Banco Agrario, Instituciones de Educación Superior, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales, Departamentales y Nacionales, para la puesta en marcha de los programas.*

### III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se articulen de una manera armónica, razonada y suficiente en el orden jurídico colombiano, comedidamente se permite recomendar:

- Revisar el objeto del Proyecto de Ley contenido en su artículo 1, para incorporar la totalidad de los temas a los que se refiere la iniciativa, pues la redacción actual limita este objeto a la realización de procesos de capacitación para que los jóvenes rurales puedan desarrollar proyectos Agropecuarios
- En relación con el artículo 2, se sugiere revisar la definición de Joven Rural del numeral 4 en el sentido de incorporar la situación de vulnerabilidad económica y social de su titular como sujeto especial de protección, en tanto los elementos descriptivos de (i) vinculación con el sector rural y (ii) dependencia con el agro, los cuales podrían abarcar otros segmentos poblacionales que no son objeto de los programas y beneficios que propone la iniciativa.

En relación con lo anterior, se destaca que existen colombianos que hacen parte de familias que encuentran sustento en las actividades agropecuarias, pero, al no tratarse de población vulnerable, no requieren del apoyo del Estado, de manera que extender los beneficios a esta población podría generar una afectación a la focalización de los recursos públicos, que como se sabe son especialmente limitados, y por ello exigen un uso eficiente. Por este motivo, se recomienda revisar el texto del artículo con las entidades competentes con el fin de prevenir esta posible afectación.

- Se recomienda adoptar la siguiente redacción para el numeral 3 del artículo 3, la cual resulta más consistente con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002:

TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>Artículo 3. Principios.</b> <i>El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</i>  (...)	<b>Artículo 3. Principios.</b> <i>El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:</i> <sup>10</sup>  (...)



TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<p>3. <b>Articulación:</b> de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Ministerio de Educación Nacional MEN, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MIN Tic, a Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN, la Agencia Nacional de Tierras ANT, FINAGRO, el Banco Agrario, centros educativos como Universidades Públicas y Privadas, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales, Departamentales y Nacionales, para la puesta en marcha de los programas.</p>	<p>3. <b>Articulación:</b> de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Ministerio de Educación Nacional MEN, Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MIN Tic, a Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN, la Agencia Nacional de Tierras ANT, FINAGRO, el Banco Agrario, <u>Instituciones de Educación Superior</u>, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales, Departamentales y Nacionales, para la puesta en marcha de los programas.</p>

- Por último, en relación con el párrafo 1 del artículo 5, el Ministerio de Educación Nacional recomienda eliminarlo, en consideración a que ya existe una política pública de otorgamiento de apoyos económicos de diferente índole, y que reconoce las particularidades de la población para facilitar su acceso a la educación superior, a la cual pueden acceder la población objeto de la iniciativa y que, como se mencionó antes, se encuentra focalizada no sólo en el origen de la población beneficiaria sino en su condición de vulnerabilidad económica.